

2C

-4-
cuatro

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

BOLÍVAR ABDON ARMIJOS VELASCO, ecuatoriano, de estado civil casado, de 42 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía No. 100250642-4, de profesión Abogado; comparezco por mis propios derechos ante los señores Jueces de la Corte Constitucional, con la siguiente petición:

FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN:

El país se encuentra atravesando una época de confusión e inseguridad, donde los avances en materia de derechos de que nos vimos beneficiados los pobladores del sector rural, cada día se encuentran en riesgo de ser limitados o eliminados, los niveles de migración del campo a la ciudad nuevamente se ven en aumento como hace algunos años y eso ha aumentado el riesgo de que las autoridades convocadas a velar por las necesidades de los habitantes del sector rural y de la real consecución de sus derechos, se vean tentadas por intereses electorales, a generar los cada vez más comunes "convenios" de gestión entre Alcaldías y Prefecturas y, se destinen los pocos recursos con que cuenta el sector rural a favor de las urbes cada día más atendidas y satisfechas.

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, y en representación de los habitantes del sector rural, he decidido asumir el deber de comparecer ante la Corte Constitucional, con el fin de que se viabilice un referéndum, en el que se aprueben las enmiendas constitucionales que me permito proponer, cuyo proyecto normativo adjunto.

Concedor de que la exigencia del control previo de constitucionalidad es un requisito constitucional obligatorio y siendo testigos presenciales de la descomposición institucional a la que una consulta popular sin control previo ha llevado al Ecuador; solicito que previo a la entrega de formularios para la recolección de firmas de los ciudadanos ecuatorianos, la Corte ejerza el control de constitucionalidad de la convocatoria a referendo para enmiendas constitucionales.

Los ejercicios de democracia directa y su efectiva materialización son claros indicadores de hasta donde los Estados han desarrollado sus criterios de participación y la efectiva vigencia de ellos en nuestra Constitución; son así mismo, pruebas de la intención estatal de devolverle al pueblo el derecho de elegir o al menos ser co-partícipe de las decisiones que marcan el futuro de las generaciones por venir, para aquello se requiere el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional (CC) y posterior verificación de la legitimidad democrática, conforme lo determina el Artículo 100 de la LOGJCC que dice: "Art. 100.- Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma Constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: (...) 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes

de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional."

Inciso segundo del Artículo 95: "**La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria**".

LA PRETENSIÓN ESPECÍFICA:

El Artículo 443 de la Constitución nos señala que la Corte Constitucional deberá calificar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo 3 del Título IX corresponde aplicar para modificar el texto constitucional: la enmienda en el caso del Artículo 441 o el 442 en el caso de una reforma parcial.

Nuestra pretensión es que la Corte Constitucional, en el dictamen al cual está obligado, califique de enmiendas las modificaciones planteadas conforme el proyecto adjunto porque, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 441 del texto constitucional, las mismas no alteran la estructura fundamental de la Carta Política, o el carácter o los elementos constitutivos del Estado, no establecen restricciones a los derechos y garantías y no modifican el procedimiento de reforma a la Constitución.

El proyecto normativo respecto del cual la Corte Constitucional deberá emitir su control previo y respectiva calificación de mecanismo es el siguiente:

PREGUNTAS:

PREGUNTA NRO. 1

¿Está usted de acuerdo en que las prefectas y los prefectos así como las viceprefectas y los viceprefectos sean nombrados por las electoras y los electores de las parroquiales rurales de acuerdo con el Anexo Nro. 1?

Anexo Nro. 1

Refórmese el primer inciso del artículo 252 de la Constitución de la República por el siguiente texto:

Art. 252.- Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o un viceprefecto elegidos por votación popular entre las electoras y los electores de las parroquiales rurales; y, por alcaldesas o alcaldes; o, concejalas o concejales en representación de los cantones.

PREGUNTA NRO. 2

¿Está usted de acuerdo con que la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; así como, la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de ámbito parroquial rural, sean competencias concurrentes con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de las juntas parroquiales rurales; y que, cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales cuente con un presupuesto anual suficiente para poder cumplir con sus competencias de acuerdo con el Anexo Nro. 2?

Anexo Nro. 2

Refórmese del artículo 263 el numeral 2; del artículo 264, el numeral 4; del artículo 267, el numeral 3; y, añádase un numeral 9 en el mismo art. 267, de la Constitución de la República, con los textos siguientes:

2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Ésta competencia será concurrente con las Juntas Parroquiales Rurales, en el ámbito de sus jurisdicciones.

"4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental. En las parroquias rurales será una competencia concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. Cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tendrá para poder cumplir con sus competencias."

3. Planificar, mantener y construir, de manera concurrente con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

9. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

PREGUNTA Nro 3.-

Está usted de acuerdo con reformar el artículo 255 de la Constitución de la República, para determinar que en las Juntas Parroquiales Rurales, se elija un Presidente y Vocales según el anexo Nro. 3.

Art. 255.- Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por el Presidente y los Vocales elegidos por votación popular, de entre quienes se

elegirá al o la Vicepresidente. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONALES EN QUE SE BASA MI SOLICITUD:


"Art. 442 de la Constitución dice: La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral,..."

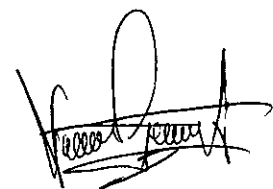
Art. 443 de la Constitución dice: "- La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso."

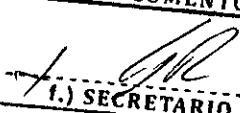
Debe entonces pronunciarse la Corte Constitucional (CC.) en la brevedad posible, para evitar circunstancias similares a las acontecidas con la Consulta Popular y Referendo, impulsados por el Gobierno Nacional.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Constitucional No. 231.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.-


Bolívar Abdón Armijos Velasco
CC: 100250642-4


Ab. Norman Pérez Arévalo
MAT. 17-2012-22 FA

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
Recibido el día de hoy 23 AGO 2018
A las 10H31
Por 0.2 (f.) 0
DOCUMENTOLOGÍA

(f.) **SECRETARIO GENERAL**
100250642-4